



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00435-2015-PC/TC

LIMA

REYNALDO FERNANDO NUÑEZ MEZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO

El auto de fecha 6 de marzo de 2017, publicado en la página web del Tribunal Constitucional en fecha 27 de junio de 2017; y,

ATENDIENDO A

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiera incurrido” en sus resoluciones.
2. En el presente caso se advierte que en el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que va adjunto al auto de fecha 6 de marzo de 2017, emitido en el presente proceso, se consignó “EXP. N.º 02075-2015-PA/TC JUNÍN SAMUEL TRUCÍOS CARHUAS”, en lugar de EXP. N.º 00435-2015-PC/TC LIMA REYNALDO FERNANDO NUÑEZ MEZA. Por tanto, siendo este un error material que no altera el contenido de la citada resolución, corresponde, de oficio, disponer su subsanación.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

SUBSANAR, de oficio, el auto de fecha 6 de marzo de 2017. Por consiguiente, en el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, donde dice: “EXP. 02075-2015-PA/TC JUNÍN SAMUEL TRUCÍOS CARHUAS”, debe decir “EXP. N.º 00435-2015-PC/TC LIMA REYNALDO FERNANDO NUÑEZ MEZA”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NUÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**
Lo que certifico:



NORA FERNÁNDEZ LAZO
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL